

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2896/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: CLAVERO GUSTAVO HORACIO.-

DICTAMEN ALG N°: 113/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto –glosado a fs. 138- por el que se propicia pagar al ex Comisario (R) de Policía Gustavo Horacio CLAVERO, D.N.I. N° 16.867.912, la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.840,89), en concepto de intereses –tasa mix- derivados de la mora en el pago de las licencias no gozadas dispuestas por la Resolución N° 63/16 del Ministerio de Seguridad (cfr. art. 1º).

A los efectos de realizar un examen circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados tuvieron inicio en la nota –obrante a fs. 2- por la cual el mencionado ex agente de policía, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 33/2015...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1, de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

A raíz de lo peticionado, y en función de lo informado por el Departamento Personal D-1 -fs. 18 y 51- y del cálculo efectuado por la Contaduría General –a fs. 55-, el Ministerio de Seguridad mediante la Resolución N° 63/2016 -fs. 85/86-, dispuso pagar “...al Comisario de Policía (R) Gustavo Horacio CLAVERO, ... la suma de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 40.884,00) en concepto...” de licencias no usufructuadas (art. 1º).

A fojas 95, la Contaduría General comunicó que “...por LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE ABRIL /16 (noveno día hábil del mes de Mayo/16), se abonará la LICENCIA NO GOZADA.”, y a fojas 98, en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2896/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: CLAVERO GUSTAVO HORACIO.-

DICTAMEN ALG N°: 113/17.-

fecha 18 de mayo de 2016, indicó que dicha suma se le depositó al Sr. CLAVERO "...en su caja de ahorro del Banco de La Pampa N° 999923/9...".

En atención a que el ex agente se hallaba radicado en la Provincia de Córdoba, el expediente fue allí derivado, y por intermedio de la Policía actuante en dicha jurisdicción fue citado a comparecer (fs. 103); así, el día 28 de julio de 2016 el Sr. CLAVERO se hizo presente en la dependencia policial de la localidad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba (Córdoba), donde fue notificado de la Resolución N° 63/2016.

En ese acto (fs. 104), consultado respecto al cobro de la suma detallada en la antes dicha Resolución manifestó que "...la percibió como parte complementaria del mes de mayo.", sin hacer alusión alguna a los intereses que pudieran haberse ocasionado a consecuencia de la demora en el pago de las licencias no gozadas.

No obstante lo apuntado, vueltas y recepcionadas las actuaciones por la Policía de la Provincia de La Pampa, se incorporó a las mismas una presentación de fecha 11 de julio de 2016 que se encontraba reservada (fs. 109/110), en la cual el Sr. CLAVERO solicitó que se le "...abonen los intereses... generados por la demora, en el Pago de Licencias no gozadas, ...", el cual –adujo- se efectivizó "...en la complementaria del mes de mayo del año en curso.-" (2016).

Cabe remarcar, en relación a lo *ut supra* expuesto, que si bien el ex comisario indicó –a fs. 104 y 110- que percibió el pago -de las licencias no gozadas- en la complementaria del mes de mayo de 2016, es decir, concretamente el día 13 de junio del mismo año (noveno día hábil del mes de mayo), en rigor de verdad el pago tuvo lugar en la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2896/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: CLAVERO GUSTAVO HORACIO.-

DICTAMEN ALG N°: 113/17.-

complementaria del mes de abril de 2016 (cfr. fs. 95, 98 y 118), específicamente el día 12 de mayo de ese mismo año.

Se advierte –entonces- que el reclamo de intereses -impetrado por el peticionante- se efectuó transcurridos sesenta (60) días corridos desde que percibió la suma dispuesta en la Resolución N° 63/2016 en concepto de licencias no gozadas (desde el 12/05/2016 al 11/07/2016), y diecisiete (17) días corridos antes de ser notificado de dicho acto administrativo (entre el 11/07/2016 y el 28/07/2016).

Conviene hacer notar –también- que resulta por lo menos sugestivo que al ser notificado de la Resolución N° 63/2016 el Sr. CLAVERO no haya siquiera hecho mención a que ya había formulado una petición o reclamo en torno a los intereses derivados del plazo de pago de las licencias no usufructuadas.

Prosiguiendo con el trámite, llamada a dictaminar la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía en relación a los intereses derivados del las licencias no gozadas oportunamente abonadas, estimó -a fs. 112/113- "*...que resultaría procedente acceder a lo solicitado por el Comisario (R) Gustavo Horacio CLAVERO, restando considerar a partir de qué fecha comienza el cómputo del plazo de intereses.*".

Seguidamente, explicó que dicho cálculo "*...debe ajustarse al tiempo en que se estima que la Administración se ha excedido en el plazo razonable para formar su voluntad y hasta la fecha de su efectivo pago. ...*" (fs. 113, 2do párr.).

A partir de lo calculado e informado –a fs. 117/118- por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, se confeccionó el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2896/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: CLAVERO GUSTAVO HORACIO.-

DICTAMEN ALG N°: **113/17.**

proyecto de Decreto –fs. 138-, al cual se circunscribe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...al Comisario (R) de Policía Gustavo Horacio CLAVERO... la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.840,89), en concepto de intereses tasa mix por demora en el pago de las licencias no gozadas dispuestas por la Resolución N° 63/16 del Ministerio de Seguridad.-” (art. 1°).

Ahora bien, corresponde recordar que este Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (cfr. Dictámenes ALG N° 233/2016, 108/2017, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben cumplimentarse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, y qué tasa resulta aplicable.

Al respecto, ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito laboral cuyos intereses corresponden abonarse única y exclusivamente sí el acreedor formuló expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha del efectivo cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En esa línea, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado reiteradamente que “...no corresponde el pago de intereses si no se ha hecho reserva expresa sobre ellos en el recibo de capital.

Inversamente, si se ha efectuado tal reserva, es procedente...” (Dictamen PTN N° 109/04, 30 de marzo de 2004, Expte. N° 15.865/03. Ministerio de Desarrollo Social. (Dictámenes 248:507)).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2896/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: CLAVERO GUSTAVO HORACIO.-

DICTAMEN ALG N°: 113/17.-

Es menester subrayar que en el presente caso, en tanto la efectiva percepción de lo abonado en concepto de licencias no gozadas quedó plasmada expresamente en el acta de notificación de la Resolución N° 63/2016, la misma deviene asimilable a un recibo de pago, pues en ella consta el cumplimiento de la obligación dineraria.

Sentado ello, y como fuera ya apuntado, en el caso que nos ocupa el ex agente de Policía -Sr. CLAVERO- solicitó el pago de intereses el día 11 de julio de 2016, esto es, ni coetáneamente a la fecha de percepción del monto que le fue abonado en concepto de licencias no gozadas (12/05/2016) ni al momento de ser notificado de la Resolución que ordenó el pago de las mismas (28/07/2016).

Así entonces, atento a que no se ha efectuado expresa y oportuna reserva de los intereses que pudieran haberse generado a causa de la demora en el abono de las licencias no gozadas, este Órgano Asesor estima impertinente la solicitud formulada por el Sr. CLAVERO.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo considera improcedente el pago de intereses -accesorios al crédito por vacaciones no gozadas- al Sr. Gustavo Horacio CLAVERO y –por tanto- recomienda no hacer lugar a lo –por él- peticionado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 ABR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa